

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO PARB No. 0071 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de Octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	24/10/2017	AUTO PARB No. 0971	PRIMERO.- CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o Programa Único de Exploración y Explotación aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0334 del 6 de septiembre de 2017. TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	RIU-15091	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.	24/10/2017	AUTO PARB No. 0972	PRIMERO.- CONMINAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIU-15091, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0403 del 4 de octubre de 2017.

					TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	GDS-081	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.	24/10/2017	AUTO PARB No. 0973	PRIMERO.- CONMINAR a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-081, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente el programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-081, lo siguiente: • Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0727 del 2 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 053 del 7 de octubre de 2014, en relación con la presentación de la licencia ambiental, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. • Que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0266 del 8 de agosto de 2017. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO	24/10/2017	AUTO PARB No. 0974	PRIMERO.- CONMINAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. SEGUNDO.- INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, lo siguiente: - Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0543 del 8 de junio de 2016, notificado por Estado No. 045 del 13 de junio de 2016 en relación con la presentación de la licencia ambiental, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. - Que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. TERCERO.- PONER en conocimiento del señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0259 del 2 de agosto de 2017. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HHG-08121	CEMENTOS SANTANDER LTDA	24/10/2017	AUTO PARB No. 0975	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHG-08121, que mediante AUTO 0452 de fecha 10 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 7 de marzo de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHG-08121 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0379 de fecha 28 de septiembre de 2017,

					el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	24/10/2017	AUTO PARB No. 0976	2.1 Requerir al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad del titular del Contrato de Concesión FLG-111, bajo causal de caducidad contemplada en artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLG-111 fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0378 de fecha 28 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA	24/10/2017	AUTO PARB No. 0977	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 13922, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00696 del 20 de septiembre de 2017: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <u>III trimestre de 2014</u> junto con el respectivo soporte de pago. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <u>III y IV trimestres de 2015</u> junto con el respectivo soporte de pago.

- Soporte de pago del **FALTANTE** por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de SIETE MIL CINETONOVENTA Y TRES PESOS (\$7.193) más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2016 junto con el respectivo soporte de pago.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 junto con el respectivo soporte de pago
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 junto con el respectivo soporte de pago.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° **13922**, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, presente:

- Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2012, dichas correcciones se encuentran descritas en el concepto técnico PARB-391 del 13 de junio de 2016.
- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015. Dicho requerimiento ya se había realizado a través del AUTO PARB-0605 del 22 de junio de 2016 el cual se encuentra debidamente notificado.
- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Este requerimiento se hizo igualmente a través del AUTO PARB-0441 del 7 de junio de 2017



- **Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016** electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Este requerimiento se hizo igualmente a través del AUTO PARB-0441 del 7 de junio de 2017.
- **Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017** electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA** en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 13922, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de un (1) mes siguientes a la notificación del presente proveído, presente

- La suma de ciento cincuenta y dos mil setenta y cuatro pesos mcte. (\$152.074), correspondiente al Faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2011 más los intereses moratorios que se generen desde el 25 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos mcte. (\$51.485), correspondiente al Faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2013 más los intereses moratorios que se generen desde el 13 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Respecto de la solicitud de cambio de modalidad pedido por la representante legal de la sociedad titular dentro de los términos legales, se profirió acto administrativo el cual se encuentra pendiente de firma.

PONER en conocimiento de la **SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA**, en su calidad de titular minero, concepto técnico **PARB-00696** del 20 de septiembre de 2017 proferido como evaluación técnica dentro de la Licencia de explotación **13922**.

CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CAMILO ANDRES LEON REDONDO	24/10/2017	AUTO PARB No. 0978	Mediante auto PARB-00374 del 05 de junio de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, pero no ha dado cumplimiento al auto PARB-00691 del 19 de julio de 2016 notificado por el estado 055 del 26 de julio de 2016, respecto de la presentación de la <u>Licencia Ambiental</u> o la certificación donde conste el trámite con vigencia no superior a 90 días, por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente de acuerdo con las normas que lo regulan. Teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones realizadas en la visita anterior, la cual quedó evidenciada en el informe PARB-00173 del 28 de abril de 2016, se tiene que a la fecha los titulares mineros no han dado cumplimiento parcial a lo allí requerido como es la presentación y aprobación del PTO, queda pendiente la presentación de la licencia ambiental. Poner en conocimiento de los señores CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LIGIA GAMBOA GAST., JOSE LIBARDO HOLGUIN y CESAR ANTONIO ARRIETA ROA, la visita técnica de fiscalización 0410 del 10 de octubre de 2017 Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	QJE-09041	SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	24/10/2017	AUTO PARB No. 0979	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular de la autorización temporal No. QJE-09041, conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que presente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2017, ya que revisada las herramientas de radicación de documentos no se observa su presentación. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de <u>los treinta (30) días contados</u> a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

					CONMINAR al titular de la autorización temporal N° QJE-09041 para que no adelante labores de exploración, hasta tanto cuente con la licencia ambiental. A través del AUTO PARB-00840 del 07 de septiembre de 2017, se hicieron requerimientos al titular minero, bajo apremio de multa, tales como la presentación de regalías, formatos básicos mineros semestrales y anuales y la licencia ambiental, sin embargo, a la fecha de emisión del presente auto, aún no se han vencido los términos otorgados para su cumplimiento. Poner en conocimiento de la SOCIEDAD UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular de la Autorización Temporal QJE-09041, el informe PARB-00402 del 04 de octubre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	MINCAR S.A.	24/10/2017	AUTO PARB No. 0980	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa MINCAR S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión FEC-131; de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente el ACTO ADMINISTRATIVO donde la autoridad ambiental competente le haya otorgado la <u>LICENCIA AMBIENTAL</u> al proyecto minero o la certificación con vigencia no superior a noventa (90) días, donde se acredite la realización del trámite. Es importante señalar que este requerimiento se había realizado a través del auto PARB-1125 del 06 de octubre de 2016 el cual se encuentra debidamente notificado sin que a la fecha haya dado cumplimiento. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 21-43-101015211 del 01 de septiembre de 2016. Poner en conocimiento a la SOCIEDAD MINCAR S.A., en su calidad de titular minero del informe PARB-00409 del 10 de octubre de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FEC-131. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



AUTORIZACION TEMPORAL	RHV-09001	ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADA	24/10/2017	AUTO PARB No. 0981	Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, contenidos en el AUTO PARB N° 00578 del 12 de julio de 2017 notificado por el estado 048 del 18 de julio de 2017, la vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo sancionatorio, de conformidad con la norma que los regula. Los requerimientos fueron: • Los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma que no supere los noventa (90) días. • El Formato Básico Minero- FBM- anual 2016 en la plataforma web SI-MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, presente el FORMULARIO DE DECLARACIÓN Y PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, DEL II TRIMESTRE DE 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de dos(2) meses contados a partir de la notificación de este auto, presente <u>el plano de labores actualizado</u>. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este auto proceda a <u>acreditar con documentos y registro fotográfico el amojonamiento del área del título minero</u>. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto proceda <u>presentar la Licencia ambiental o la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días</u>
--------------------------	-----------	---------------------------------	------------	--------------------------	--

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Poner en conocimiento del MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de la titular de la Autorización Temporal RHV-09001 el informe de la visita de fiscalización PARB-00384 del 02 de octubre de 2017. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA	24/10/2017	AUTO PARB No. 0982	PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y sus correspondientes formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0532 del 27 de julio de 2017. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 759 del 22 de agosto de 2016. TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14720, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 759 del 22 de agosto de 2016 y Concepto Técnico PARB No. 0532 del 27 de julio de 2017: • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de Dos Mil Trece Pesos M/cte. (\$2.013,00), más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago y la corrección del precio base de la UPME del respectivo formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del mencionado periodo. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de Mil Trescientos Veintinueve Pesos M/cte. (\$1.329,00), más los intereses que se generen desde el 7 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago y la corrección del precio base de la UPME del respectivo formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del mencionado periodo.

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2107, por valor de Ciento Siete Pesos M/cte. (\$107,00) y la corrección del precio base de la UPME del respectivo formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del mencionado periodo

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la **COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 14720**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas; lo anterior de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0532 del 27 de julio de 2017.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR a la **COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 14720**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en los siguientes proveídos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, así:
 - Auto PARB GRTB No. 163 del 29 de marzo de 2012, notificado personalmente el 27 de abril de 2012, requerimiento bajo apremio de multa del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011, por valor de \$179.278,00, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Auto PARB No. 0454 del 10 de agosto de 2015, notificado por Estado No. 046 del 12 de agosto de 2015, requerimiento bajo apremio de multa en relación con la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- y requerimiento bajo causal de cancelación referente al soporte de pago y su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 y II trimestre de 2015.
- Auto PARB No. 0410 del 19 de abril de 2016, notificado por Estado No. 036 del 25 de abril de 2016, referente a la presentación del soporte de pago y Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.
- Que el formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, será objeto de posterior evaluación una vez la sociedad titular allegue el formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.
- No se aceptan los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral y anual de 2016 junto con su respectivo plano, los cuales fueron presentados en forma física, por ello se le recuerda al titular que estos formatos deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie de acuerdo a su competencia, el escrito radicado bajo el No. 20179040014822 del 13 de junio del 2017, mediante el cual el señor NORBERTO FONSECA SAAVEDRA, Gerente de la COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 14720 solicitó modificación el NIT de la sociedad titular en la herramienta de CMC.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14720 el Concepto Técnico PARB No. 759 del 22 de agosto de 2016 y Concepto Técnico PARB No. 0532 del 27 de julio de 2017.

OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	24/10/2017	AUTO PARB No. 0983	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los formularios para la declaración y pago de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 para mineral de yeso, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011 y 2012 junto con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. CUARTO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- trimestrales del I al IV correspondientes a los años 2003 y 2007, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva aclarar los reportes de producción por debajo de la aprobado y establecido en los otro si que han otorgado la prórroga de los contratos de operación la cual corresponden a 36.000 toneladas, igualmente desde el año 2014 ha liquidado regalías o explotado mineral de yeso por debajo de la producción Aprobada en el PTO y PTI respectivamente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEXTO.- INFORMAR a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0553 del 2 de agosto de 2017. Que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS y OBRAS -PTO, el Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
----------------------------------	---------	-----------------------	------------	--------------------------	--

					Que al momento de la evaluación técnica se observó que existe una superposición parcial con DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES - ACUERDO 007 DE 2005 CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013 y superposición parcial con la zona de restricción denominada "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELECTRICA SOGAMOSO - RESOL. 260 30/JUL/2008" SEPTIMO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la petición radicada bajo el No. 20165510393012 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad titular solicitó autorización para ceder irrevocablemente la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M a favor de la empresa MINERA ALMIRANTE COLON-SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS, para que procedan de acuerdo a su competencia. OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, el Concepto Técnico PARB No. No. 0553 del 2 de agosto de 2017. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	HPP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ	24/10/2017	AUTO PARB No. 0984	PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0562 del 2 de agosto de 2017. SEGUNDO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101002775, expedida el 9 de marzo de 2017 por la Compañía SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia del 2 de marzo de 2017 hasta el 2 de febrero de 2018, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0562 del 2 de agosto de 2017. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. HHP-08511, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0562 del 2 de agosto de 2017: Diligenciar nuevamente el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, toda vez que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.

- Explicar los motivos por el incumplimiento adjunto a la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. HHP-08511**, incumplimiento que se evidenció en la información presentada en los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral 2015, 2016 y 2017 y -FBM- Anual de 2015 y 2016, en los cuales se reportó en ceros (0) el avance de las actividades de exploración, la inversión realizada en exploración, el programa de trabajo, así como el personal empleado; de igual forma se advirtió en el Informe de visita PARB No. 057 de fecha 15 de febrero de 2016, en el numeral 6. del acápite denominado "conclusiones" que el titular minero no está dando cumplimiento al cronograma de actividades propuesto para el primer año de la etapa de exploración

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

CUARTO.- INFORMAR al señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión **No. HHP-08511**, que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas, el Contrato de Concesión **No. HHP-08511** se clasifica como **Mediana Minería**.

QUINTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del Concepto Técnico PARB No. 0582 del 2 de agosto de 2017, para que se pronuncie respecto del aviso de cesión de derechos y obligaciones del diez por ciento (10%) presentado por el titular a favor de **FABIOLA OLARTE MENESES** y **GUSTAVO OLARTE MENESES**, teniendo en cuenta que al momento de la evaluación del expediente del título minero, el titular se no encuentra al día con

la presentación de las obligaciones contractuales, toda vez que adeuda el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

SEXTO.- PONER en conocimiento del señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión **No. HHP-08511**, el Concepto Técnico PARB No. 0562 del 2 de agosto de 2017.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	24/10/2017	AUTO PARB No. 0985	PRIMERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0580 del 4 de agosto de 2017. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a a la sociedad a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 04/07/2013 al 03/07/2014, por valor de Once Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte (\$11'998.910,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 288 del 22 de agosto de 2013. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 04/07/2017 al 03/07/2018, por valor de Veintiocho Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte. (\$28.199.478,00), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago.¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0580 del 4 de agosto de 2017. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de esta obligación económica deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficiario, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
-----------------------	---------	------------------------------------	------------	--------------------	--

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FIR-151**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 04/07/2017 hasta el 04/07/2018, por valor asegurar de Diecisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$17.500.000,00), toda vez que se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 580 del 4 de agosto de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FIR-151**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue la corrección del Formato Básico Minero - FBM- anual de 2016, toda vez que las cantidades de inversión no concuerdan con las inversiones realizadas en

años anteriores, se relaciona gastos por \$12.000.000 y personal pero no establece sus valores en el ítem E, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0580 del 4 de agosto de 2017: La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FIR-151**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto PARB 0085 del 8 de febrero de 2017, notificado según Estado No. 011 del 14 de febrero de 2017, requerimiento bajo causal de caducidad en lo referido a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$28.199.478, más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago y soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$26.354.647,00, más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago y reposición de la póliza minero ambiental, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar en el cual se establecerán las sanciones correspondientes ante el incumplimiento:
- Que al momento de la Evaluación Técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición Total del Contrato de Concesión **No.FIR-151 RESERVA FORESTAL RÍO MAGDAALENA** (Ley 2da de 1959 - Rad ANM 20155510225722 - Incorporado 28/07/2015), y con la **ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS** (Unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016).
- Que respecto de la petición radicada bajo el No. 20179040019302 del 14 de julio de 2017, en la cual el representante legal de la sociedad titular solicitó plazo de tres (3) meses más para remitir las correcciones del Programa Único de Exploración y Explotación, requeridas mediante Auto PARB No. 0367 del 5 de junio de 2017, notificado por Estado No. 038 del 13 de junio de 2017, la autoridad minera se pronunciará en el sentido de remitir única respuesta, toda vez que igual petición se radicó para los títulos Nos. FJ8- 162, FJ8-161, FJ8-165, FIR-151, FIR-15411X y FIR-154B.

SEXTO.- CONMINAR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FIR-151**, abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o Programa Único de Exploración y Explotación aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

					SEPTIMO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 21 de julio de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 33-43-101003301. OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIR-151, el Concepto Técnico PARB No. 0580 del 4 de agosto de 2017. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	RIU-15091	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	24/10/2017	AUTO PARB No. 0986	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RIU-15091, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente. • Los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- CONMINAR a la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RIU-15091**, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

TERCERO.- INFORMAR a la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RIU-15091**, que realizada la evaluación técnica se observó que dentro del área otorgada existe una superposición parcial con el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguies, información incorporada el 26 de junio del 2013.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RIU-15091**, el Concepto Técnico PARB No. 0585 del 8 de agosto de 2017.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

**CONTRATO DE
CONCESION**

JBL-11201

MURCIA MURCIA S.A.S

24/10/2017

**AUTO
PARB No.
0987**

APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0685 del 15 de septiembre de 2017.

APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0685 del 15 de septiembre de 2017, con las siguientes características:

Tabla 6 Coordenadas del contrato de concesión

PTOS	RUMBO			COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	DIST. (m)
	N/S	° ' "	E/W			
PA – 1	N	81°06'10.58"	E	1210368.3	997264.6	4084.59
1 – 2	N	90°00'00.00"	W	1211000.0	1001300.0	1800.0
2 – 3	N	00°00'00.00"	E	1211000.0	999500.0	1500.0
3 – 4	N	90°00'00.00"	E	1212500.0	999500.0	1800.0
4 – 1	S	00°00'00.00"	E	1212500.0	1001300.0	1500.0
AREA (Ha + m²)				270 + 0000		

FUENTE: CONTRATO DE CONCESIÓN JBL-11201

- Mineral a Explotar: Grava y Arena de Cantera.
- Descripción método de explotación. El método de explotación seleccionado es "BANCO ÚNICO Y AVANCE FRONTAL"; para su aplicación es necesario realizar el descapote del material de interés, y realizar las pistas de acceso, las cuales permitirán realizar la explotación de las gravas y arenas. (Ver Plano 6).

Arranque. El arranque de la mina se realizara por medio de maquinaria pesada, en este proyecto el arranque del mineral y del estéril se realizara por separado, para garantizar la calidad del material que se llevara a la planta de trituración. No se utilizara explosivo.

- No hay devolución de área.

Tabla 5 Vida útil del proyecto

AÑOS		PRODUCCIÓN		TOTAL PRODUCCIÓN	AGOTAMIENTO
DESDE	HASTA	MENSUAL	ANUAL		
0	0	-	-	-	3.991.151,38
1	5	8.880	106.560	532.800	3.458.351,38
6	10	11.140	133.680	668.400	2.789.951,38
11	15	11.870	142.440	712.200	2.077.751,38
16	20	10.125	121.500	607.500	1.470.251,38
20	24	8.550	102.600	513.000	957.251,38

De acuerdo a lo anterior, se tiene una vida útil para la explotación de la mina ESTAMBUL, de veintiséis (26) años, de acuerdo al incremento gradual de la producción, por los intervalos de cinco (5) años.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el Contrato de Concesión No. **JBL-11201** se clasifica como **MEDIANA MINERÍA**.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0685 de fecha 15 de Septiembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	HF7-083	GUILLERMO SANTOS Y OTROS	24/10/2017	AUTO PARB No. 0988	APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I IV trimestre del año 2016 y al I y II trimestres del año 2017, junto con los respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0684 del 15 de septiembre de 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual del año 2016 y Semestral del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0684 del 15 de septiembre de 2017 Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, toda vez que el precio correcto de la UMPE debe ser de 16.265,16 y no como fue diligenciado por valor de 18.000,75, por lo cual hasta tanto no se realice esta corrección, no será aprobado el formulario junto con su soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0684 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero – FBM- Anual del año 2008, toda vez que revisada la información en la casilla B2 el titular indica avance en actividades en exploración (apiques y trincheras: 20m) y en la casilla D programación del trabajo indica cero horas trabajadas; además dicho formato se encuentra sin el aval profesional Jorge Chavez, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0684 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera el título minero HF7-083, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.
--------------------------	---------	-----------------------------	------------	--------------------------	---

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en relación con la Póliza de Cumplimiento No. 96-43-101005868
CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	24/10/2017	AUTO PARB No. 0989	APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0719 del 29 de septiembre de 2017. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los faltantes de pago que se relacionan a continuación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0719 del 29 de septiembre de 2017: • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.156) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, por valor de TREINTA MIL CIEN PESOS (\$30.100) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2011, por valor de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$29.285) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, por valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$30.923) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.946) M/CTE. • El soporte de pago del faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$59.040) M/CTE. • El soporte de pago de regalías por valor de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$130.838) M/CTE., con el respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012.

					- El soporte de pago de regalías por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$130.838) M/CTE., con el respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012. - El soporte de pago de regalías por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$150.250) M/CTE., con el respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el Contrato de Concesión No. HCS-151 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0719 de fecha 29 de Septiembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO SARMIENTOS	24/10/2017	AUTO PARB No. 0990	APROBAR la Póliza de cumplimiento minero ambiental N° 96-43-101005645 emitida por Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 5 de noviembre de 2015 hasta el 26 de febrero de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0718 del 29 de septiembre de 2017. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, junto con su respectivo soporte de pago, quedando un saldo a favor de \$10.000, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0718 del 29 de septiembre de 2017. Requerir a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2017, a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0718 del 29 de septiembre de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-00784 del 27 de Octubre del 2015, respecto de la presentación del Formato Básico Minero –

					FBM- semestral del año 2015, y tampoco dio cumplimiento al Auto PARB-0231 del 28 de abril del 2017, donde se le requirió la corrección del Formato Básico minero –FBM- anual del año 2015, así como tampoco dio cumplimiento al Auto PARB-0421 del 7 de junio del 2017, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el Contrato de Concesión No. DKK-163 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en relación con la Póliza de Cumplimiento No. 96-43-101005645 Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0718 de fecha 29 de Septiembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.	19/09/2017	AUTO GEMTM No. 000179	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al representante legal de la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., identificada con Nit. 804.015.143-7, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 0068-68, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA	27/10/2017	AUTO PARB No. 0992	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 256 del 18 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 27 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Realizar trabajos de adecuación para evitar caída de rocas en Bocaminas. • Realizar medición y registro de gases antes del ingreso del turno y después de voladuras con ATS. • Dar prioridad avance túnel -1 y -2, conectar pasando la falla para crear circuito de ventilación • Actualizar plano de riesgo y publicar • Implementar y ejecutar plan de ventilación • Señalizar labores internas. • Continuar realizando PTS de desabombe de techo y pilares en labores mineras subterráneas por diaclasa miento. CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Santander CAS del informe de la visita No. 0218 del 05 de Julio de 2017, para lo de su competencia en lo de su competencia. INFORMAR al titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que mediante AUTO auto Parb No. 1275 del 22 de noviembre de 2016, notificado en Estado No. 091 del 01 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día de fecha 12 de septiembre de 2016, para que cumpliera con los siguiente: Actualizar estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural. CUMPLIMIENTO: 0%, a la fecha el titular no ha presentado el Plan de sostenimiento de acuerdo al Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, en el cual se incluye el estudio del macizo rocoso, Implementar el Plan de Sostenimiento de las labores subterráneas, garantizando la estabilidad de los trabajos para evitar desprendimiento de techo y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el Plan de Sostenimiento, integrado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. CUMPLIMIENTO: 0%, el titular manifiesta que el plan de
---	---------	----------------------------------	------------	--------------------	---

sostenimiento se encuentra en el PTO aprobado. Pero este se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador y tanque de oxígeno). **CUMPLIMIENTO: 0%**, A la fecha no se cuenta con este equipo de primeros auxilios en las bocaminas activas del título minero, y toda vez que no se evidencia el cumplimiento de los mismos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001²

RECORDAR a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual

se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el 07 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101005746.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 063-94M, fue emitido el Informe de Visita No. 0218 de fecha 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

RECORDAR a la Sociedad titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	27/10/2017	AUTO PARB No. 0993	INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES - PTI, la Licencia de Explotación No. 0132-68, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2017, para el mineral de oro, presentados en ceros (0). APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM, 2016 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral –FBM del I semestre del periodo 2017, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0636 de fecha 4 de septiembre de 2017. Respecto a la solicitud derecho de preferencia solicitada a través de radicado No. 20159040036832 del 21 de Octubre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 del 09 de Junio de 2015, es de informar que posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titular de la licencia de Explotación No.0132-68, del concepto técnico PARB No. 636 del 4 de Septiembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	CALUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	27/10/2017	AUTO PARB No. 0994	APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.HJD-11221X: • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2.017. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2.017. • El Formato Básico Minero (FBM) Semestre I de 2017. • La Póliza minero ambiental No. 21-43-101016751, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. • El soporte de pago por valor de (\$ 3.773 M/CTE.) y por valor de (\$ 500 M/CTE.), por concepto de visita de fiscalización del periodo 2011 y 2013.

					Requerir al titular, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.HJD-11221X, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue la siguiente documentación: Presentar nuevamente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016 en la herramienta SI. MINERO, complementado en los siguientes aspectos: • Diligenciar el literal C. - producción y ventas del Formato, teniendo en cuenta que no se registró dato alguno. • Diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta. De conformidad con la producción reportada en el Programa Trabajos y Obras-PTO, se clasifica el contrato de concesión minera HJD-11221X como Mediana Minería. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0551 del 1 de Agosto de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0338-68	CARMEN EMILCEN GARCIA Y OTROS	27/10/2017	AUTO PARB No. 0995	APROBAR, la siguiente documentación aportada dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68: • Los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009 y 2010, junto con sus planos de labores. Requerir a los titulares mineros de la Licencia Especial de explotación No. 0338-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • Los Formularios de Regalias del I, II trimestres del año 2017. • En la plataforma en línea del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero anual del 2016 junto con su plano de labores y el FBM semestral 2017. Informar que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0196 del 6 de abril del 2017, notificado por estado PARB No. 028 del 18 de Abril de 2017, en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental para el inicio de las explotaciones mineras en el área y a la presentación del soporte de pago por faltante de Trescientos Cuarenta y Dos pesos (\$342) pesos M/cte más intereses, por concepto de visita de fiscalización. Informar que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido a través de Auto PARB-0196 del 6 de abril del 2017, notificado por estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016, en cuanto a la presentación de los valores faltantes de los trimestres I, II, III, IV del año 2010. Se les recuerda a los titulares que mediante auto PARB No. 0536 del 11 de Julio de 2017, se les reitero la orden de suspensión de actividades impuesta como mediada de seguridad en la visita de fiscalización efectuada por la Agencia Nacional de Minería el día 15 de Mayo de 2017 en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68.

					CONMINAR a los titulares de la Especial de Explotación No. 0338-68 para que no realicen actividades de explotación dentro del título de la referencia. En consecuencia, SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No.0554 del 02 Agosto de 2017,
CONTRATO DE CONCESION	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO	27/10/2017	AUTO PARB No. 0996	Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: (BENEFICIARIOS) ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 MONTO A ASEGURAR: 5% * 22.000.000 Valor de la inversión en el tercer año de exploración El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: Un Millón Cien Mil Pesos M/Cte. (\$1.100.000) Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el día 16 de Octubre de 2010. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - En la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de labores para el año. - Los formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2016 y del I y II Trimestres de 2017. INFORMAR que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto 0096 del 20 de Febrero de 2017, notificado por estado PARB 016 del 23 de Febrero de 2017:

- **ADEUDA** la suma de Cuatrocientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$471.344) más los intereses que se generen desde el 27 de junio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Requerido bajo causal de caducidad.
- Los formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2015 y del I al III Trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa.
- La presentación del Formato Básico Minero (**FBM**) Semestral de 2016, requeridos bajo apremio de multa.
- **ADEUDA** el soporte de pago del faltante de inspección de campo año **2013**, por un valor de Trescientos Treinta y dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$332.474) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago a partir de 27 de Junio de 2016, requeridos bajo apremio de multa.

INFORMAR que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB No. 0259 del 5 de Mayo de 2014, notificado por estado PARB 043 del 5 de Septiembre de 2014, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y obras.

Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que resuelva de fondo la solicitud de subrogación de derechos radicada por la señora LUZ MARY PINTO FLOREZ, en su calidad de heredera hoy causante LUIS ANTONIO PINTO PINTO bajo el número 20169040013812 del 22 de Abril de 2016.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, para que no adelante labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras y con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico **No. 0425 del 28 de Junio de 2017**.

PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico **No. 0683 del 15 de Septiembre de 2017**.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 de Octubre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza